

CT
CW

Autorizando al Ministerio de Educación a proceder a la venta de inmuebles fiscales afectados al uso de dicho Ministerio

La Plata, 8 de agosto de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.609-110.766/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Educación a proceder a la venta de inmuebles de propiedades del Fisco de la Provincia afectados al uso de dicho Ministerio, cuya nominación e identificación catastral efectuará el mismo, y que a la fecha de sanción de la presente ley o en el futuro fueran definitivamente desafectados para su uso por organismos educativos o culturales e innecesario para el servicio público de la enseñanza oficial.

Artículo 2º — Las ventas autorizadas por esta ley podrán realizarse mediante subasta pública o contrataciones directas, según lo determine como más conveniente al interés fiscal el Ministerio de Educación, quien podrá ejecutar por sí dichos actos o comisionar su ejecución.

Artículo 3º — El producido de las ventas incrementará los créditos de las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Jurisdicción 07, Ministerio de Educación, del año en que las mismas se efectúen y/o perciba su precio, destinándose a la adquisición, refección, construcción y/o equipamiento de establecimientos educativos.

Artículo 4º — La presente ley regirá desde el día siguiente al de su publicación y por un lapso de dos (2) años.

Artículo 5º — La presente ley será complementaria de las de Presupuesto que rijan, dentro del plazo de su vigencia.

Artículo 6º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos ochenta y siete. (9.387).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta, establece un régimen para la enajenación de bienes inmuebles de propiedad fiscal, afectados al Ministerio de Educación, cuyo dominio no constituye motivo actual de interés para el Estado Provincial y tiene por objeto fundamental ampliar específicamente las posibilidades económicas de ese Ministerio.

Los actuales requerimientos del servicio educativo, que hoy encuentran solución en nuevas formas organizativas de la Administración escolar o necesitan de otros recursos en materia de infraestructura, han determinado la clausura o el traslado de los establecimientos educativos que funcionaban en los inmuebles que se autoriza a vender, a alto costo y con casi ninguna eficiencia, y por ende, sin constituirse en un verdadero centro formativo para los educandos.

Esas circunstancias aludidas, son un impedimento para su utilización en otros fines y así nos encontramos frente a la realidad de numerosos inmuebles ociosos u obsoletos, que por su imposible uso, distancia de centros poblados y falta de posibilidad de adoptar medidas de seguridad y conservación para su preservación, constituyen una infraestructura escolar sometida a los peligros que la situación en que encuentran entraña como ser, depredaciones u ocupaciones por personas con el fin de poseerlos para su uso personal y posterior adquisición de su dominio por ese medio con los consiguientes daños al patrimonio fiscal.

Resulta evidente entonces, que la única medida eficiente frente a este estado de cosas, es la de proceder a su enajenación, con la que se posibilita la obtención de recursos para ser invertidos en la adquisición, refección o construcción de otros edificios verdaderamente aptos para el servicio público educativo.

Esta reinversión del producto obtenido en las enajenaciones constituye el punto básico en que se apoya la medida que dispone la ley adjunta. No habrá así privación de recursos para el servicio educativo, sino más bien una adecuada y eficaz redistribución de los mismos, en base a un serio estudio de necesidades y a un eficiente planeamiento del sistema de construcciones escolares.

Amén de lo expuesto, es de señalar que la medida apunta no sólo a optimizar un sector del gasto público, sino también a canalizar su financiación con un criterio económico moderno, que proteja al Estado de la tenencia innecesaria de bienes que no reportan bene-

ficios reales, obteniendo así un crédito que, en las actuales circunstancias, permita afrontar de manera efectiva, los gastos originados en el cumplimiento de la ley de locaciones urbanas, ya que son numerosas las ocasiones en que el Ministerio de Educación, con el objeto de lograr continuidad en los servicios educativos que funcionan en inmuebles locados, se ve en la necesidad de adquirirlos o renegociar los contratos respectivos.